



RESOLUCIÓN No. 0852
(07 ABR 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE A LA TARIFA PARA EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA DE LOS PARÁMETROS DBO₅ Y SST, PERIODO ENERO - DICIEMBRE DE 2021.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, los estatutos Corporativos y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, en el contexto espacial y temporal adecuado.

Que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Así mismo le corresponde regular entre otros aspectos, la clasificación de las aguas, señalar las que deben ser objeto de protección y control especial, fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento, estableciendo la calidad de las mismas y ejerciendo control sobre los vertimientos que se introduzcan en las aguas superficiales y/o subterráneas, a fin de que estas no se conviertan en focos de contaminación que pongan en riesgo los ciclos biológicos, el normal desarrollo de las especies y la capacidad oxigenante y reguladora de los cuerpos de agua.

Que la Ley 99 de 1993, Artículo 31 numeral 12, determinó que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales efectuar la "evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, Autorizaciones y salvoconductos".

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011, señaló que la tasa retributiva por vertimientos puntuales directos o indirectos, se cobrará por la totalidad de la carga contaminante descargada al recurso hídrico, y se aplicará incluso a la contaminación causada por encima de

los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que el mismo artículo estableció, que el cobro de la tasa no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento.

Que a través del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se unificó la normatividad ambiental, compilando entre otros, el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 3930 de 2010 y el Decreto 2667 de 2012; y las demás normas que regulan y reglamentan el uso del recurso hídrico, que se encuentran en el Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulos 1, 2 y 3 del Decreto 1076 de 2015; así como el Título 9, Capítulo 7, Sección 3, del mismo decreto que regula finalmente el establecimiento de metas de carga contaminante.

Que en la Sección 3, del Libro 2, Parte 2, Título 9, Capítulo 7, artículo 2.2.9.7.2.3 del Decreto 1076 de 2015, indicó que las autoridades ambientales son competentes para cobrar y recaudar la Tasa Retributiva por vertimientos puntuales al recurso hídrico.

Que el Artículo 2.2.9.7.5.7 del Decreto 1076 de 2015, señala que la tasa retributiva por vertimientos puntuales al recurso hídrico, deberá ser cobrada por la carga contaminante total vertida en el periodo objeto de cobro, mediante factura, cuenta de cobro o cualquier otro documento, de conformidad con las normas tributarias y contables, con la periodicidad que éstas determinen; la cual no podrá ser superior a un (1) año, y deberá contemplar un corte de facturación a diciembre 31 de cada año y en todos los casos, el documento de cobro especificará el valor correspondiente a las cargas de elementos, sustancias y parámetros contaminantes mensuales vertidos.

Que así mismo, ésta Corporación, mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 019 del 19 de diciembre de 2018, determinó las metas de carga contaminante de DBO5 y SST en vertimientos líquidos para el quinquenio 2019 -2023 en su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2667 de 2012, actualmente compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que la Corporación realizó la evaluación de cumplimiento de metas de carga contaminante de DBO y SST para los años 2019 y 2020 ajustando el Factor regional automático por incumplimiento del indicador de eliminación de vertimientos para el primer año del quinquenio al Prestador del servicio de alcantarillado del Municipio de Neiva - Las Ceibas - Empresas Públicas de Neiva E.S.P.

Que la Corporación adelantó durante el primer trimestre del año 2022, la evaluación del cumplimiento del Acuerdo 019 de 2018 para el año 2021, conforme al procedimiento establecido en decreto 1076 de 2015 mediante el cual se verifica, cumplimiento de Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, Norma de vertimiento, indicador de eliminación de vertimientos, y cargas contaminantes vertidas comparado con las cargas contaminantes meta de DBO y SST de manera individual por Usuario y por tramo de corriente, la cual se consolidada en el documento técnico de evaluación que soporta el cálculo y aplicación del Factor Regional.

Que verificado el cumplimiento de manera individual, en los tramos con incremento de Factor Regional, se presentan casos en los que el Usuario y/o Prestador cumplen con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV para el año 2021 o límites Máximos Permisibles de conformidad con la norma de vertimiento para los parámetros objeto de cobro de Tasa Retributiva.

Que la Corporación en el marco del proceso de facturación de las Tasas Retributivas requiere la evaluación de las metas de carga contaminante de DBO y SST y el ajuste del Factor Regional para los parámetros objeto de cobro (DBO y SST) en los casos de incumplimiento, y por ende realizar los ajustes a la tarifa mínima de la tasa retributiva conforme a la Sección 4, Artículo 2.2.9.7.4.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante Resolución No. 291 del 2 de marzo de 2021, se fijaron las tarifas mínimas para los parámetros objeto de cobro de la Tasa Retributiva para la vigencia de evaluación en la jurisdicción de la CAM por un valor de \$157,14/Kg-DBO5 y \$67,25/Kg- SST.

Que el Parágrafo 2° del ARTÍCULO 2.2.9.7.4.4. Valor, aplicación y ajuste del factor regional" del Decreto 1076 de 2015 establece que: (...) *"Para los prestadores del servicio de alcantarillado que incumplen con el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, contenido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV o en la propuesta adoptada por la autoridad ambiental en el acuerdo que fija las metas de carga contaminante cuando aún no cuentan con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado, se les ajustará y aplicará un factor automático con un incrementado de 0.50 por cada año de incumplimiento del indicador.*

Cuando el prestador del servicio de alcantarillado sea sujeto de aplicación del factor regional por carga, esto es, cuando se incumple la meta individual y la meta global del tramo, y a su vez, se registre incumplimiento del indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, solo se aplica el factor regional por carga"

Que, en mérito de lo anterior, el Director General de la Corporación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar ajuste del Factor Regional para los siguientes Usuarios que presentan incumplimiento del indicador de eliminación del número de vertimientos o incumplimiento de la meta de carga contaminante de DBO – SST, de manera individual conforme a la siguiente tabla:

Tabla 1. Factor Regional ajustado Vigencia - año 2021

PRESTADOR/USUARIO	FR - DBO AJUSTADO	FR - SST AJUSTADO
MUNICIPIO DE OPORAPA	1.5	1.5
EMAC S.A S.P - CAMPOALEGRE	1.5	1.5
EMPRESAS PUBLICAS DE PALERMO E.S.P	2.55	1

PARAGRAFO: Los Factores Regionales para la DBO y SST de 1.50, obedecen al incumplimiento del indicador de eliminación de vertimientos para estos Prestadores del servicio de alcantarillado. El Factor Regional aplicado a Empresas Publicas de Palermo para la DBO, corresponde al calculado por carga para el tramo "RÍO BACHÉ y afluentes de NSS - nivel III".

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar el ajuste a la Tarifa mínima y facturación por cobro de la Tasa Retributiva para el período enero – diciembre del año 2021 a los Usuarios o Prestadores que se relacionan en la tabla No. 1.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Resolución en el Diario Oficial, así como en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, dando cumplimiento a los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos por ser de carácter general, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO
Director General.

Proyectó:
Zulma Viviana Plaza Rocha
Profesional de apoyo SRCA
Revisó:
Jully Andrea Cuellar
Profesional Universitario SRCA
Cesar Augusto Barreiro Otálora
Profesional Especializado SRCA
Juan Carlos Ortiz Cuellar
Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental

Sede Principal